



RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

RECHAZA POR EXTEMPORANEA REPOSICIÓN INTERPUESTA
POR ARQTEX ARQUITECTURA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN
LIMITADA NO ADMITE A TRAMITACIÓN RECURSO
JERÁRQUICO.

Arica, 10 MAR. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 84

VISTOS:

- a) Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- b) Ley 16.391 que crea el MINVU;
- c) Ley 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos del Estado.
- d) Decreto con Fuerza de Ley 458 de 1976 que aprueba Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- e) La resolución exenta N° 54 de 13 de febrero de 2026 que declara inadmisibles reclamaciones deducidas por ARQTEX arquitectura diseño y construcción limitada, interpone reclamo de ilegalidad en conformidad a los artículos 12 y 118 del DFL N° 458 que aprueba la ley general de urbanismo y construcciones.
- f) Libelo de 23 de febrero de 2026 que contiene recurso de reposición y en subsidio recurso jerárquico.
- g) La resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
- h) Las facultades que me otorga el decreto supremo N° 5 de 2 de febrero de 2024 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que designa a la suscrita como Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

- 1) Que mediante resolución exenta N° 54 de 13 de febrero de 2026 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota se declaró inadmisibles las reclamaciones deducidas por ARQTEX Arquitectura Diseño y Construcción Limitada, en conformidad a los artículos 12 y 118 del DFL N° 458 que aprueba la ley general de urbanismo y construcciones.
- 2) Que dicha resolución se le notificó por correo electrónico el 16 de febrero de 2026.
- 3) Que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 18.880, el día 23 de febrero de 2026, interpuso recurso de reposición y en subsidio recurso jerárquico, esto es al quinto día hábil.
- 4) Que el artículo 118 bis letra c) inciso final de la LGUC en su número establece que "[...] Si la reclamación es extemporánea o no cumple con las exigencias indicadas, la declarará inadmisibles por resolución fundada; ésta será susceptible del recurso de reposición, el que deberá interponerse dentro de tercero día."
- 5) Que por aplicación del principio de especialidad la LGUC, prevalece por sobre la ley N° 19.880, por lo que el recurso de reposición, interpuesto el día 23 de febrero de 2026 es extemporáneo, al cumplirse el tercero día el jueves 19 de febrero de 2029.
- 6) Que en razón de la anterior tampoco procede dar tramitación al recurso jerárquico por no contemplarlo expresamente la LGUC.

R E S O L U C I Ó N:

1. **A LO PRINCIPAL: NO SE ADMITE A TRAMITACIÓN POR EXTEMPORANEO**, el recurso de reposición interpuesto por apoderado de Arqtex Arquitectura Diseño y Construcción limitada.
2. **AL PRIMER OTROSÍ: NO HA LUGAR**, por improcedente.
3. **AL SEGUNDO OTROSÍ:** Atendido lo resuelto en lo principal, no ha lugar.

4. **AI TERCER OTROSI y CUARTO OTROSI:** Sin perjuicio de lo resuelto en la resolución exenta N° 54/2026, téngase presente.
5. **NOTIFIQUESE,** por correo electrónico
6. Sirva esta resolución como atento y suficiente oficio conductor.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

**ROMINA FARIAS PEREZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE
ARICA Y PARINACOTA**

PVR

DISTRIBUCIÓN:

- RECLAMANTE.
- DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA.
- DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA SEREMI MINVU DE ARICA Y PARINACOTA.
- UNIDAD JURÍDICA SEREMI MINVU DE ARICA Y PARINACOTA.
- ARCHIVO